

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CULIACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL ARQ. ALBERTO GERARDO MEDRANO CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL ESPINOZA PEREDA CONTADORES S.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C.P.C. [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 22 fracción XIV de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y 93 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; los entes públicos estatales y municipales tienen la obligación de presentar ante el Congreso del Estado de Sinaloa a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal anterior el Informe sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior un Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos.

En virtud de lo anterior expresado, el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán en su calidad de organismo descentralizado, deberá elaborar el Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos del Ejercicio Fiscal 2019, a través de un profesionista y/o consultor externo en materia contable el cual deberá estar inscrito en el padrón de registro de despachos externos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Este Instituto atendiendo el principio de transparencia, solicitó tres propuestas técnicas y económicas para la elaboración de Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos del Ejercicio Fiscal 2019 a tres consultores en materia contable que se encuentran registrados



en el padrón de registro de despachos externos de la Auditoria Superior del Estado de Sinaloa.

Presentaron propuestas técnicas y económicas los siguientes profesionistas:

PROFESIONISTA	PROPUESTA ECONOMICA	PROPUESTA TÉCNICA
Zazueta Velasco y Asesores S.C.	\$ 63,800.00 IVA incluido	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de los estados financieros de correspondientes al ejercicio de 2019.
Chávez, Ames y Cía., S.C.	\$ 60,000.00 IVA incluido	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de situación Financiera. • Estado de actividades. • Estado de Valoración del patrimonio. • Estado de Flujo de efectivo • Informe sobre pasivos contingentes. • Notas a los estados financieros (desglose, memoria y gestión administrativa). • Estado analítico del activo. • Estados de cambios en la situación financiero.
Espinoza Pereda Contadores, S.C.	\$ 40,600.00 IVA incluido	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de los estados financieros de periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En apego a las atribuciones que le otorga el Decreto de Creación en el artículo 15 fracciones XXI y XXIII, son facultades del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán ordenar que se revisen anualmente los estados financieros por un auditor externo



independiente, así como, aprobar la contratación de servicios externos, es así entonces que en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 18 de febrero del 2020, se aprobó por la autoridad máxima del Instituto la contratación del consultor en materia contable que ofreciera la propuesta más económica.

Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán "IMPLAN", en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro del mes de marzo del año 2020, aprobó la contratación del despacho Espinoza Pereda Contadores, S.C. para que elabore el Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos del Ejercicio Fiscal 2019, por encontrar que la propuesta económica es adecuada y que la propuesta técnica cumple con los requerimientos necesarios para dar cumplimiento a lo esgrimido por el numeral 93 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

Que la contratación del Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos del Ejercicio Fiscal 2019 "EL INSTITUTO" lo financiará con recursos propios provenientes del gasto corriente.

Por lo anteriormente expuesto, es que LAS PARTES celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales bajo las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara por conducto de su representante:

- a) Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 5, 7 y 175 y 176 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 del Decreto de Creación; en consecuencia está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.



- b) Que el Consejo Directivo, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción I del artículo 15 del Decreto de Creación del IMPLAN y el artículo 17 del Reglamento Interior del IMPLAN, designo el día 20 de junio de 2019 como Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán al Arq. Alberto Gerardo Medrano Contreras, otorgándole según lo señalado por la fracción I del artículo 17 del Decreto de Creación del IMPLAN, todas facultades legales para representar a "EL INSTITUTO".
- c) Que el Consejo Directivo de "EL INSTITUTO" en apego a las facultades otorgadas por el artículo 15 fracciones XXI y XXIII del Decreto de Creación de "EL INSTITUTO" autorizó en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero del 2020 la revisión anual de los estados financieros.
- d) Que para el propósito de su actividad como ente público y para la elaboración del Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos del Ejercicio Fiscal 2019, tiene la necesidad de contratar a un profesionista y/o consultor en materia contable que se encuentre registrado en el padrón de registro de despachos externos de la Auditoria Superior del Estado de Sinaloa.
- e) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número IMP-040121-IS1.

II. "EL PROFESIONISTA" declara por conducto de su representante legal:

- a) Que es una Sociedad Civil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 9,765 (nueve mil setecientos sesenta y cinco) de fecha 10 de febrero de 2005, otorgada ante la fe pública del [REDACTED], titular de la Notaría Pública número [REDACTED] con ejercicio y residencia [REDACTED] y registrada bajo la inscripción número [REDACTED], del libro [REDACTED], de la sección [REDACTED] en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Culiacán, Sinaloa, el día 11 de febrero de 2005.



- b) Que su Administrador Único, el C.P.C [REDACTED], acredita su personalidad mediante escritura pública descrita en el párrafo anterior, en el apartado de Transitorios clausula Segunda, en la que se le designa como Administrador Único.
- c) Que contempla en su objeto social la prestación de servicios generales y asesoría en la administración de negocios en áreas técnicas, contables, legales, fiscales, de mercadotecnia, procesamiento electrónico de datos, trámites aduanales, relaciones públicas, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia, el personal, la infraestructura propia y los medios necesarios para prestar los servicios requeridos.
- d) Está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con el número [REDACTED].
- e) Esta debidamente registrado en el padrón de despachos externos de la Auditoria Superior del Estado con número ASE 2008/001.
- f) Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad que ni él, ni ninguno de los socios o asociados desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como "EL PROFESIONISTA" tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto. "EL INSTITUTO" contrata los servicios de "EL PROFESIONISTA" para que este último elabore el Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos del Ejercicio Fiscal 2019, con los requisitos, formato y características que establece la Ley de



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable en la materia.

SEGUNDA. - Los servicios a que se refiere la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa. Se entregará a "EL INSTITUTO" el Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos del Ejercicio Fiscal 2019 en original y en formato digital CD.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar los servicios profesionales contratados aportando toda su experiencia y capacidad, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA.- Honorarios. "LAS PARTES" acuerdan que por la prestación de los servicios profesionales "EL INSTITUTO" pagara a "EL PROFESIONISTA" la cantidad de \$ 35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mas el valor al impuesto agregado que equivale a \$ 5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M. N.).

En apego a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, no se requerirá la garantía prevista en el mismo.

CUARTA.- Forma y plazo de pago. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar los honorarios establecidos en la cláusula anterior en dos (2) estimaciones:

a) La primera estimación por la suma de \$ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N) más \$ 2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 10/100 M. N.) correspondiente al impuesto al valor agregado, lo cual hace un monto total de \$ 20,300.00 (veinte mil trescientos pesos 00/100 M. N.) que equivale al 50% del monto total, el cual se cubrirá en un plazo de diez (10) días a partir de la firma del presente instrumento por concepto de anticipo; y,

b) La segunda estimación por la suma de \$ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N) más \$ 2,800.00 (dos mil ochocientos



pesos 10/100 M. N.) correspondiente al impuesto al valor agregado, lo cual hace un monto total de \$ 20,300.00 (veinte mil trescientos pesos 00/100 M. N.) que equivale al 50% restante del costo total, mismo que se cubrirá al momento de la conclusión de los servicios, habiendo sido estos evaluados y autorizados por "EL INSTITUTO" mediante acta de entrega recepción, contra entrega del Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos del Ejercicio Fiscal 2019.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de los honorarios se haga mediante transferencia electrónica al banco SCOTIABANCK con número de cuenta 11602834871 con clave bancaria estandarizada 044730116028348715 tal como marca la normatividad fiscal aplicable.

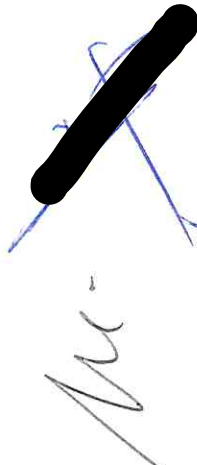
El PROFESIONISTA será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

QUINTA. - Vigencia y responsable de "EL INSTITUTO". Este contrato inicia su vigencia el día de su firma y permanecerá en vigor hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Así mismo "EL INSTITUTO" contará con dos (2) semanas posteriores a la entrega del Dictamen del Informe sobre la Aplicación de los Recursos Públicos del Ejercicio Fiscal 2019, para la aprobación, aclaración o corrección del mismo.

El cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas se formalizará mediante acta de entrega recepción de los servicios profesionales contratados, si esta no media, se entenderá que no existe cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas.

"El PROFESIONISTA" se compromete a contar con la prestación del servicio profesional terminado con la validación de "EL INSTITUTO" a más tardar el día 15 de abril de 2020.



SEXTA.- Información y Confidencialidad. "EL INSTITUTO" se compromete a aportar a "EL PROFESIONISTA" dentro de sus posibilidades, la información que éste le solicite con motivo de la prestación de los servicios, y "EL PROFESIONISTA" a su vez, se compromete a que toda la información recibida, sea pública o no, se utilice solamente para el propósito para el cual fue proporcionada.

"EL PROFESIONISTA", por ningún motivo podrá divulgar la información que por virtud de los servicios objeto del presente contrato tenga a su disposición o sea de su conocimiento, ya que es confidencial y propiedad de "EL INSTITUTO", por lo que no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de éste.

De igual manera, se obliga a guardar reserva y secreto respecto de los resultados que con motivo de su trabajo se obtengan, e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar secreto profesional por los servicios que le son encomendados en este contrato.

SÉPTIMA.- Derechos de Autor. "LAS PARTES" aceptan que los derechos patrimoniales de autor que pudieran derivarse de la elaboración de las asesorías corresponderán a "EL INSTITUTO", conservando "EL PROFESIONISTA" la titularidad de los derechos morales, de conformidad a lo previsto en los artículos 18, 24 y 25 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. - Cesión de derechos u obligaciones. "LAS PARTES" convienen en que está prohibido el traspaso o cesión en todo o en parte de las obligaciones y derechos que les confiere el presente contrato, salvo que por escrito debidamente firmado por ambos contratantes queden facultados para ello.

NOVENA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA", utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL INSTITUTO" y el mismo, siendo por tanto, a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la



utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- Responsabilidad Civil. Ambas partes convienen que cualquier daño que puedan sufrir o lleguen a ocasionar los ayudantes o auxiliares de "EL PROFESIONISTA", serán de la exclusiva responsabilidad de él mismo y por tanto éste se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que se llegare a presentar en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- Rescisión y terminación anticipada. "EL INSTITUTO" podrá rescindir unilateralmente y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- A. Si por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", no se inician o se suspende la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- B. Por no ajustarse e "EL PROFESIONISTA", a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones señaladas por "EL INSTITUTO", demora en la prestación del servicio pactado o por incumplimiento a los acuerdos que, en su caso y por escrito, establezcan ambas partes. Lo anterior no es aplicable por caso fortuito, fuerza mayor, o por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA".

En caso de rescisión por causa no imputable a "EL PROFESIONISTA", éste conjuntamente con "EL INSTITUTO", procederán a efectuar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubieran realizado, que sean aceptados a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y no se hubieran pagado.

Si "EL INSTITUTO" decide rescindir el presente contrato, antes de que concluyan las supervisiones encomendadas, solo se cubrirán los honorarios proporcionales al trabajo realizado hasta ese día, mismo que será evaluado de común acuerdo por las partes.

Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente contrato el mutuo consentimiento de las partes involucradas.



En el caso de haber incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por parte de "EL INSTITUTO" se cubrirá únicamente la parte proporcional de acuerdo al trabajo realizado.

Una vez concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes, excepto en los casos en que por acuerdo de "LAS PARTES" se acuerde realizar una prórroga en el plazo del cumplimiento, situación en la que se tendrá que realizar un contrato modificatorio para esos efectos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Domicilios. Todas las notificaciones, requerimientos, autorizaciones, renunciaciones, avisos y otras comunicaciones que deban darse conforme a este contrato, deberán hacerse por escrito y considerarse como debidamente entregadas si se encuentran firmadas por el respectivo representante legal o persona que lo envía y entregadas con acuse de recibo al destinatario.

Tratándose de "EL INSTITUTO" en Calle Mariano Escobedo oriente número 20, esquina con Avenida Dr. Ruperto Paliza, Planta alta, Colonia Centro, código postal 80000, Culiacán de Rosales, Sinaloa.

Tratándose de "EL PROFESIONISTA" en calle Río Batacudea, # 1634, colonia Industrial Bravo, C.P.80120, Culiacán, Sinaloa.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato y cualesquier documento, término o condición relacionados con el mismo, o que aquí se haga referencia no podrá ser alterado ni modificado, ni podrá renunciarse a ninguna de sus disposiciones, a menos que se efectúe por escrito y se firme por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles competentes en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.



DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con el presente contrato, expresando que han leído con detenimiento todas y cada una de sus cláusulas y han quedado debidamente enteradas del alcance y contenido de ellas, así mismo acuerdan dejar sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita, con anterioridad a esta fecha.


No existiendo vicio alguno del consentimiento, las partes firman el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a 06 del mes de marzo del año dos mil veinte.

POR EL INSTITUTO



ARQ. ALBERTO GERARDO MEDRANO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN URBANA DE CULIACÁN

PROFESIONISTA



C.P.C. [REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
ESPIÑOZA PEREDA CONTADORES S.C

Vo. Bo. Lic. Francisco Ernesto Chaparro Ochoa, Coordinador Jurídico del IMPLAN.

